

CONTRATO DE CESIÓN DE ACCIONES

Conste por el presente documento el siguiente contrato de cesión de acciones, que se determina y expresa de conformidad con las cláusulas que a continuación se detallan:

CLÁUSULA PRIMERA: INTERVINIENTES.-

Intervienen a la celebración del presente instrumento las siguientes personas:

1.1.- Por una parte, el señor **DALTON ESTUARDO VALAREZO VALAREZO** y su cónyuge la señora **YESSERIA MARILU SANCHEZ VINUEZA**, quienes comparecen por sus propios y personales derechos y por los que representan de la sociedad conyugal, quienes declaran ser mayores de edad, ecuatorianos, de estado civil casados, portadores de la cédula de ciudadanía número 0703768937 y 0702711698, respectivamente, a quienes en adelante y para los mismos efectos se lo denominará por sus nombres o como los "**CEDENTES**".

1.2.- Por otra parte, la señora **CARMITA DE JESUS VALAREZO MALLA**, portador de la cedula de ciudadanía N° 0701038531 de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil viuda, a quien para efectos del presente contrato se lo denominará como el "**CESIONARIO**".

1.3.- Cuando para efectos del presente contrato sea necesario referirse a ambas partes, se las podrá denominar como "las partes" o "los intervinientes".

1.4.- Los intervinientes declaran, en primer lugar, que comparecen a la celebración y suscripción del presente documento con absoluta capacidad civil, sin que sus consentimientos adolezcan de vicio alguno y que este contrato recae sobre objetos lícitos, al igual que su causa. Declaran además que además el origen de la inversión es nacional.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES. -

2.1.- La compañía **PETREGAR S.A.**, es una compañía de nacionalidad ecuatoriana, con domicilio principal en la ciudad de Machala, constituida mediante escritura pública celebrada el cuatro de junio de dos mil nueve, otorgada ante el Notario Sexto del cantón Machala, Abogado Luis Zambrano Larrea, e inscrita en el Registro Mercantil del cantón Machala el día veintidós de junio de dos mil nueve, con el número setecientos treinta y ocho y anotada en el repertorio con el numero mil trescientos sesenta y siete.

2.2.- Según se desprende del Libro de Acciones y Accionistas, los cedentes son propietarios absolutos y exclusivos de 640 (seiscientos cuarenta) acciones ordinarias, nominativas y liberadas, dentro del capital social de la compañía denominada **PETREGAR S.A.**, las mismas que se encuentran íntegramente suscritas y pagadas. El capital social de la referida compañía se encuentra dividido en 800 acciones ordinarias, nominativas y liberadas, de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una.

2.3.- Los cedentes declaran que las acciones de su propiedad, antes descritas, no han sido aportadas a ningún fideicomiso civil o mercantil, en el país o en el exterior, ni están comprometidas en venta o sometidas a algún proceso judicial o administrativo y que no han sido objeto de prenda o usufructo, por lo que se encuentran libres de cualquier carga o gravamen que puedan limitar su dominio y en caso de existir se someten al saneamiento en los términos de la ley.

2.4.- Los cedentes en virtud de la negociación y en cumplimiento de los acuerdos alcanzados, desean ceder a favor de la cesionaria la cantidad de 640 acciones de su propiedad, por lo que transfieren el dominio, conforme los acuerdos establecidos entre las partes, a favor de la CESIONARIA sobre las 640 acciones de su propiedad.

2.5.- Por su parte, la Cesionaria se encuentra interesada en adquirir tales acciones, incluyendo todos los derechos, beneficios, en fin todos los activos y pasivos que le correspondan o pudieren corresponderles por las mismas, incluso sobre los bienes sociales de la compañía, con la salvedad prevista en el presente documento.

CLÁUSULA TERCERA: CESIÓN DE ACCIONES.- En vista de lo mencionado precedentemente y por cuanto las pretensiones de las partes resultan ser compatibles entre sí, éstas libres y voluntariamente deciden celebrar, como en efecto así celebran, el presente contrato de cesión y transferencia de acciones por medio del cual los cedentes, ceden a perpetuidad, sin reservarse nada para sí, a favor del cesionario, las acciones indicadas en el punto 2.4 de la cláusula que antecede, que se reproducen en el siguiente cuadro:

Cedentes	Cesionaria	Número de acciones	Valor por acción	Valor Total
DALTON ESTUARDO VALAREZO VALAREZO y YESSENIA MARILU SANCHEZ VINUEZA	CARMITA DE JESUS VALAREZO MALLA	640	US\$ 1	US\$ 640

CLÁUSULA CUARTA: PRECIO Y FORMA DE PAGO. - El precio real, justo y cierto que las partes de común acuerdo, han pactado para la presente

cesión de acciones es por la suma de USD\$640 (SEISCIENTOS CUARENTA Dólares de los Estados Unidos de América), que son pagados por la cesionaria de contado a la suscripción del presente contrato.

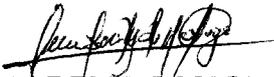
CLÁUSULA QUINTA: ACEPTACIÓN.- Las partes aceptan el presente contrato por ser convenientes a sus intereses.

CLÁUSULA SÉPTIMA: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- En caso de suscitarse cualquier controversia como consecuencia de la ejecución o interpretación de este contrato, las partes renuncian fuero y domicilio y acuerdan someterse a un proceso de mediación y arbitraje del Consejo de la Judicatura, en la ciudad de Machala.

Ciudad y fecha de suscripción: Machala, 28 de agosto del 2019.



DALTON ESTUARDO VALAREZO VALAREZO
CEDENTE



YESSENIA MARILÚ SANCHEZ VINUEZA
CEDENTE



CARMITA DE JESÚS VALAREZO MALLA
CESIONARIO

